

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar & moda S.A
Demandado	Leidy Yurany Uribe
Radicado	05001 40 03 013 2019 01073 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2350
Asunto	Acepta sustitución de poder - Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que el escrito de sustitución de poder cumple con las exigencias del artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la misma y por tanto se reconocerá personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con T.P. 114.733 del C.S. de la J.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la sustitución de poder que hiciera el abogado Juan Carlos Martínez, al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P.

114.733, a quien se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias y continuar representado a la parte demandante.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Hogar & Moda S.A** en contra de **Leidy Yurany Uribe Piedrahita**, por pago total de la obligación.

Tercero: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 28 de enero de 2020, consistente en la siguiente medida:

- **EL EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Leidy Yurany Uribe Piedrahita al servicio de Consalud Oral S.A.

Líbrese el oficio para el cajero pagador de Consalud Oral S.A. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 2020 del 18 de octubre de 2019.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

Quinto: Si bien es cierto a la fecha de emisión de la presente providencia no existen dineros para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales, en el evento de que lleguen con posterioridad, serán devueltos a quien se le haga la retención.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1291902903846c3dd5c0999e157ea8ca8cf8809f3f8981c61416ee7c9d50a3d5**

Documento generado en 16/09/2022 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>